

OFORD.: N°27614
Antecedentes.: Su presentación
Materia.: Informa
SGD.: N°2016110166873
Santiago, 04 de Noviembre de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A

Se ha recibido su presentación, en la que solicita un pronunciamiento de este Servicio respecto de: *"conocer la definición exacta que entrega esta SVS para lo que señala la pol que adjunto, definición Legal, definición para efectos del seguro, de las palabras - Robo - Hurto -.Uso no autorizado Pol 120130214 Artículo 3.1: Cobertura de Daños al Vehículo Asegurado y Modalidades de Aseguramiento 3.1.1. Descripción de Coberturas . b) Robo, hurto o uso no autorizado: En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia de: 1) Robo o hurto del vehículo asegurado; 2) Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado; 3) Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y 4) Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado"*.

Sobre el particular, cumplo con informar que no existe normativa de este Servicio que contenga la definición de los conceptos que solicita. No obstante lo anterior, respecto a los términos de "robo" o "hurto", debe estarse a la definición que señala el Código Penal sobre la materia.

En relación al "uso no autorizado", en el evento de no existir una definición en la póliza, debieran aplicarse las disposiciones sobre interpretación de los contratos y en caso de discrepancia, someterlo a la resolución del juez que establece la póliza.

Saluda atentamente a Usted.



DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/

Folio: 201627614658302JEPjYgVuFteRQyDkaZMaVWWmXcMFWQ